

ORDENA NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE SEÑALA Y DECRETA DE OFICIO LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE INDICAN.

RESOL. EXENTA N° 2448

VALPARAÍSO, -5 JUL. 2019

**VISTO:** El recurso de reposición interpuesto por don Hugo Vargas Quinchaman, en representación de la Comunidad Indígena Willilafkenches, presentado en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos con fecha 26 de junio de 2019 e ingresado con el C.I. Subpesca N° 8.226 del día 28 de dicha mensualidad; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N° 629 y N° 2.183, ambas de 2019 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que las comunidades indígenas Willilafkenches, Lof Ñanco Coihuin, Rayen Ragintu Lewfu, Naiman, Chaucamó de Metri, Nahuelquen, Hijos de mar, Kalfü Kurra Velásquez Rantul, Trayenko Mapu, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao, Huenulef Antillanca, Tren tren, Mongnen Lafken, mediante la presentación ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 6951, complementada con el N° 13418, ambos de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Región de Los Lagos, al cual se denominó "**Rilon Kawin**".

2.- Que dicha solicitud fue declarada admisible por la Resolución Exenta N° 629 de 2019, de esta Subsecretaría.

3.- Que mediante la Resolución Exenta N° 2.183 de 2019, de esta Subsecretaría, se tuvo por desistida a las comunidades indígenas previamente citadas de parte de su solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios "**Rilon Kawin**".

4.- Que mediante la presentación citada en Visto, don Hugo Vargas Quinchaman, en representación de la Comunidad Indígena Willilafkenches, interpone un recurso administrativo de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2.183 de 2019, ya citada, por los motivos que se indican en dicha presentación y que en síntesis dicen relación con la ausencia de facultades del Sr. Pedro Naiman para solicitar dicho desistimiento parcial.

5.- Que, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880, corresponde notificar a los interesados que hubieren participado del procedimiento, para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

6.- Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

7.- Que, considerando que la interposición de un recurso da inicio a un procedimiento que tiene por objeto la revisión de un acto administrativo, y que existen elementos de juicio suficientes en los términos del artículo 32 previamente citado, esta Autoridad adoptará las medidas provisionales que se indican en lo resolutivo de esta resolución.

### **RESUELVO:**

**1° NOTIFÍQUESE** por carta certificada y correo electrónico, remitiendo copia del recurso de reposición interpuesto por don Hugo Vargas Quinchaman, en representación de la Comunidad Indígena Willilafkenches, presentado en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos con fecha 26 de junio de 2019 e ingresado con el C.I. Subpesca N° 8.226 del día 28 de dicha mensualidad y de la presente resolución, a las comunidades indígenas Lof Ñanco Coihuin, Rayen Ragintu Lewfu, Naiman, Chaucamó de Metri, Nahuelquen, Hijos de mar, Kallfü Kurra Velásquez Rantul, Trayenko Mapu, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao, Huenulef Antillanca, Tren tren, Mongnen Lafken; Registro de Comunidades Indígenas N°s 1150, 937, 943, 840, 877, 793, 978, 845, 734, 800, 1071, 1072 y 773, respectivamente, todas con domicilio en Kilómetro 25, Metri, Región de Los Lagos, casilla electrónica [rilonkawin@gmail.com](mailto:rilonkawin@gmail.com), de conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880.

**2° OTÓRGASE** el plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin incluir feriados y festivos) para que las comunidades indígenas previamente citadas aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

**3° DECRETÉNSE** de oficio las siguientes medidas provisionales, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y al artículo 32 de la Ley N° 19.880:

a) Suspéndase los efectos de la Resolución Exenta N° 2.183 de 2019, de esta Subsecretaría, por el plazo de un mes desde la fecha de la presente resolución. En virtud de lo anterior, vuelva a regir la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

b) Suspéndase la tramitación de todas las solicitudes de desistimiento parcial del espacio costero marino de los pueblos originarios en trámite "**Rilon Kawin**", por el plazo de un mes desde la fecha de la presente resolución.

**4° TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución al recurrente a la casilla electrónica [oriettallauca@gmail.com](mailto:oriettallauca@gmail.com); a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, Acuicultura, de Administración Pesquera, Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, de esta Subsecretaría.

**5°** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA  
Y ARCHÍVESE.**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
NLI/lop